



Expediente:	053180442989		
Radicado:	RE-00972-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	18/03/2025	Hora:	07:47:16
Folios:	8		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, notificada por medio electrónico el día 21 de marzo de 2024, la Corporación OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S con Nit. 900941680-0, por medio de representante legal el señor ALEJANDRO MAYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD, a generarse en la bodega denominada etapa 2, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-97420, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación ACOGIO el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; que a través del párrafo del mencionado artículo se indicó Una vez el sistema esté en funcionamiento, el usuario deberá informar a la Corporación para lo concerniente a su aprobación en campo; igualmente, por medio del artículo tercero de la presente Resolución ACOGIO el sistema de infiltración, para la entrega del efluente de los STARD.

1.2 Que a través del artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare APROBO el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, toda vez que contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO 4°: En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Río Negro Deberá respetar los RETIROS A LA RONDA HÍDRICA de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiara.

1.3 Que, por medio del artículo sexto de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD.

1.4 Que, a través del artículo séptimo de la misma Resolución, se requiere al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

- 1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.*
- 2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
- 3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

1.5 Que, por medio del artículo octavo, la Corporación **REQUIRIO** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne.*
3. *Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.*

2. Que mediante el Auto con radicado **AU-03745-2024** del 16 de octubre de 2024, notificado por medio electrónico el día 25 de octubre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, de la siguiente manera:

1. Informe a la corporación si el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ACOGIDO en el artículo segundo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, se encuentra en funcionamiento para su aprobación.
2. Dé cumplimiento a los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto, que expresan lo siguiente:

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

3. Dé cumplimiento al artículo séptimo, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:
1. *De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.

- 2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- 3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

2.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada actuación administrativa, la Corporación **DECLARO CUMPLIDA** la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, con relación a *presentar la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD*, conforme a lo dispuesto en el informe técnico con radicado IT-06726-2024 del 07 de octubre de 2024.

3. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-21436-2024** del 17 de diciembre de 2024, la parte interesada adjunta respuesta a las obligaciones requeridas en el Auto AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024.

4. Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron visita el día 27 de febrero de 2025, donde procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, el Auto AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024, y evaluar la información presentada en el radicado CE-21436-2024 del 17 de diciembre de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-01403-2025** del 05 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y en el que se estableció lo siguiente:

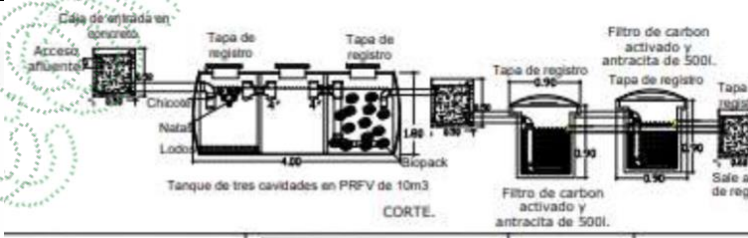
25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
			-75	26	25,82	6 14 42,63
Z:		2100				
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Trampa de grasas de 1000 L para aguas de lavados de manos del personal operativo. El volumen de la trampa de grasas debe ser mayor o igual a 208 litros, para cumplir con los cálculos de diseño. Se cuenta con una trampa de grasas de 500L de dos cavidades en PRFV Trampa de grasas de 500L para aguas de la cocineta.				
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Tanque sedimentador-clarificador- filtro FAFA de 10.000 Litros de tres cavidades				

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

		Sedimentador - clarificador Altura total: 1.80m Altura Útil: 1.70m Ancho: 1.80m Longitud: 2.67 m Longitud sedimentador: 1.78 Longitud clarificadora: 0.89m Volumen recalculado del pozo séptico (m3) efectivo: 6.05m Profundidad del tanque: 1.2 m Volumen del compartimiento FAFA (m3) 3.39
Tratamiento Secundario	FAFA	Altura Total: 1.80m Altura Útil: :1.7 m Ancho: 1.80 m Longitud FAFA 1.33 Volumen recalculado del FAFA 3.03 Volumen del compartimiento: 3.39
Manejo de Lodos	STARD	El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar por medio de carro Vactor, el cual consiste en: Se realiza la succión de residuos orgánicos mediante equipos especializados para posteriormente realizar la limpieza del sistema séptico, los lodos y natas extraídos de cada sistema de tratamiento son debidamente transportados hacia una Planta de tratamiento especializada para su disposición final. El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar con una empresa certificada la cual expedirá un informe de dicha actividad con registro fotográfico y certificado de disposición final a una empresa acreditada para esto.
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA	

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de Infiltración y pozos de absorción	Q (L/s):0,071	Doméstico			Intermitente		16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	26	25,82	6	14	42,63	2100	

• DESCRIPCION DEL ESTADO ACTUAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento		X	Acogido por medio del ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024.
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado por medio del ARTÍCULO CUARTO de la resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024.
Plan De Hidrocarburos			NA
Ocupación De Cauce			NA
Plan de cierre y abandono	X		Aprobado por medio del ARTÍCULO QUITNO de la resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024.

- Por medio del radicado CE-21436-2024 del 17 de diciembre de 2024, se da respuesta a los requerimientos establecidos en el AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024, la parte interesada informa que el sistema de tratamiento de aguas domesticas se encuentra en funcionamiento, de igual manera que para el mes de diciembre de 2024 se dará cumplimiento a las demás obligaciones adquiridas.
- El día 27 de febrero de 2025 se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés, lugar en el que se presentó el señor Eduardo Osorio, como parte encargada, durante la visita no se presentó oposición.
- Se realizó un recorrido por las instalaciones, evidenciando que no se registran vertimientos distintos al vertimiento doméstico autorizado. Asimismo, se verificó el proceso de producción de plásticos, así como la recirculación y captación de aguas lluvias implementadas por la empresa.
- Durante el recorrido, se identificaron las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. A través de una inspección organoléptica, se determinó que el sistema opera de manera adecuada, ya que no se percibieron olores ni se observaron vectores en la zona, lo que evidencia su correcto funcionamiento.
- Al hacer inspección en zanjas de Infiltración y pozos de absorción, se observa que se encuentran colmatados.
- De acuerdo con la topografía de la zona, se evidenció que, debido a la escorrentía superficial y las condiciones del terreno en la ubicación del sistema, este presenta encharcamiento y los pozos de absorción muestran signos de saturación.
- No se evidenció la señalización en las zanjas de infiltración, situación que fue documentada mediante registro fotográfico y reportada a través del radicado CE-05994-2024 del 11 de abril de 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado en campo:

Imagen 1.Sistema de almacenamiento agua lluvia



Imagen 2.Cocineta implementada en la empresa



Imagen 3.Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD



Imagen 4. Trampa de Grasas



Imagen 5. Pozo séptico



Imagen 7. FAFA



Imagen 8. Pozos de absorción



Imagen 9. Pozos de absorción



Imagen 10. Zanjas de Infiltración



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024 y AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024					
ARTICULO SEGUNDO. PARÁGRAFO: Una vez el sistema esté en funcionamiento, el usuario deberá informar a la Corporación para lo concerniente a su aprobación en campo		X			En la visita realizada se evidencia que el sistema se encuentra en funcionamiento.
ARTÍCULO CUARTO: PARÁGRAFO 1º: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencia a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024 y AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo. PARÁGRAFO 4°: En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Rio Negro Deberá respetar los RETIROS A LA RONDA HÍDRICA de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomenta el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiara.					tiempo para dar cumplimiento. Deberá de llevar estos registros. Se debe de realizar de manera anual.
ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al señor ALEJANDRO MAYA HERRERA, en calidad de representante legal de la sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD.			X		Si bien se había dado por cumplida esta obligación, en campo se observó que se retiró la señalización que se había presentado a la corporación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024 y AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SÉPTIMO. - De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021. - En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). - Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencia a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento. Deberá de llevar estos registros. Se debe de realizar de manera anual.
AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO. Informe a la corporación si el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ACOGIDO en el artículo segundo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, se encuentra en funcionamiento para su aprobación.		X			En la visita realizada se evidencia que el sistema se encuentra en funcionamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024 y AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dé cumplimiento a los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto, que expresan lo siguiente: PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencia a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento. Deberá de llevar estos registros. Se debe de realizar de manera anual.

Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024, se ha dado cumplimiento a una (1) de cuatro (4) obligaciones adquiridas.
AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024 se ha dado cumplimiento a una (1) de dos (2) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. **900941680-0**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO MAYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD otorgado mediante la Resolución **RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-97420, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- La parte interesada tiene en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; sin embargo, no es factible aprobarlo debido a las condiciones observadas en campo. La topografía del terreno y sus condiciones actuales han generado encharcamiento, lo que afecta el adecuado funcionamiento del sistema.
- A la fecha, no se ha presentado la caracterización, los registros de operación, ni la evidencia de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Tampoco se han entregado pruebas documentales del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos generados, tales como registros fotográficos, reportes de cantidad o certificados de disposición. No obstante, aún se encuentra dentro del plazo establecido para cumplir con estos requerimientos.
- Se evidenció que se retiró la señalización implementada de las zanjas de infiltración, por lo cual no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de sus finalidades.

Que verificando las actuaciones contenidas en el expediente 053180442989 esta autoridad ambiental encuentra procedente dejar sin efecto el **artículo segundo** del acto administrativo con radicado **AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024**, a través del cual, la Corporación **DECLARÓ CUMPLIDA** la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, con relación a *presentar la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD*, dado que, según lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01403-2025 del 05 de marzo de 2025**, se evidenció en campo que, se retiró la señalización implementada de las zanjas de infiltración, por lo cual no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01403-2025** del 05 de marzo de 2025, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, el Auto AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024, y atención de la información presentada en el radicado CE-21436-2024 del 17 de diciembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el artículo segundo del Auto con radicado AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024, toda vez que se evidenció en campo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implemente medidas de mejora (plan de mejora), con el fin de garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no se vea afectado por las condiciones topográficas presentadas y presente las evidencias a la corporación.
2. Implemente la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD y presente las evidencias a la corporación.
3. Dé cumplimiento a los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, que expresan lo siguiente:

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. Dé cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.
2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, además que las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442989

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de Vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 17/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare